

VISTO:

La imprescindible necesidad de hacer realidad la autonomía municipal consagrada en nuestra Constitución Nacional (Artículo Nº 123), existiendo un precepto que obliga a las provincias a asegurar dicha autonomía;

El altísimo consenso en el ámbito político, social e institucional de que aquel imperativo de autonomía no tenga ya más dilaciones en su cumplimiento; y

CONSIDERANDO

Que si bien es cierto que la reforma constitucional es uno de los mecanismos posibles para viabilizar la concreción de la autonomía municipal, no es menos cierto que el actual marco normativo constitucional permite encontrar una vía legitima y legal para dotar a la Municipalidad de autonomía -con el alcance previsto en la constitución nacional- mediante el dictado de una Ley modificatoria de la actual Ley Orgánica de Municipalidades o estableciendo un nuevo marco legal para los municipios;

Que antes de la reforma de 1994 y atento a que nuestra Constitución es del tipo rígido, había que propiciar una reforma constitucional como única forma de consolidación de la institución "autonomía municipal" permitiendo de esa forma ostentar un reconocimiento estable y garantizado en el tiempo;

Que luego de la reforma constitucional de 1994, ha variado el escenario. En este nuevo marco legal, entendemos conducente que se pueda asegurar el claro y notorio avance institucional que importa lograr la autonomía municipal mediante una ley de reforma, sin perjuicio que un futuro se incorpore a un nuevo ordenamiento constitucional provincial que nunca va poder estar por encima del nacional;

La autonomía municipal puede ser concebida con un mayor o menor alcance, tal como surge del artículo Nº 123 de la Constitución Nacional. En ese orden la Constitución de nuestro país obliga a las provincias a asegurar la autonomía municipal y reglar su alcance y contenido. Por otra parte los artículos Nº 106 y Nº 107 de nuestra Constitución Provincial, si bien no expresan literalmente la palabra autonomía, contienen un concepto preciso de autonomía en cuanto atribuye a todo núcleo de población que constituya una comunidad con vida propia la facultad de gobernar por sí mismo sus intereses locales. En ese orden, el alcance que nuestra Constitución le imprime a ese concepto de autonomía se encuentra acotado por las propias disposiciones constitucionales y por las leyes que se sancionen;

Que el artículo Nº 107 de nuestra Constitución Provincial define las bases sobre las cuales debe sustentarse nuestro régimen municipal y expresa:



- "1- De un gobierno dotado de facultades propias, sin otras ingerencias sobre su condición o sus actos que las establecidas por esta Constitución y la ley;
- 2- Constituido por un Intendente Municipal, elegido directamente por el pueblo y por un período de cuatro años, y un Concejo Municipal, elegido de la misma manera, con representación minoritaria, y renovado bianualmente por mitades; y
- 3- Con las atribuciones necesarias para una eficaz gestión de los intereses locales, a cuyo efecto la ley los proveerá de recursos financieros suficientes.

A este último fin, pueden crear, recaudar y disponer libremente de recursos propios provenientes de las tasas y demás contribuciones que establezcan en su jurisdicción."

De modo tal que la Legislatura provincial, respetando dichas bases fundamentales, puede habilitar a las Municipalidades a dictar sus propias Cartas Orgánicas, permitiendo innovar sobre todas las instituciones municipales con el alcance previsto en el mencionado artículo Nº 107, y de ese modo otorgando la autonomía institucional;

Se debería optar por una modificación a la actual Ley N° 2756, conservando de esa manera la totalidad de las normas orgánicas municipales en un mismo plexo normativo, sin recurrir a una norma especial. Estableciendo como principio que cada Municipalidad dictará su propia Carta Orgánica, dejando subsistentes las normas de la Ley N° 2756 hasta tanto se produzca dicho acto en cada Municipalidad, dejando en cabeza de cada Municipalidad la decisión autónoma de continuar regidos por el actual sistema o de promulgar sus propias Cartas Orgánicas, sin introducir distinción alguna entre las de 1ª o 2ª categoría;

Que la Carta Orgánica debe ser sancionada por una Convención Municipal que sea convocada por el Intendente Municipal en virtud de una ordenanza especial sancionada con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal, siendo en número de miembros de cada Convención Municipal equivalente al doble de los miembros del Concejo Municipal convocante más uno;

Que la Convención Municipal deberá elegir entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y las decisiones del cuerpo se adoptarán por mayoría simple, pudiendo votar nuevamente el Presidente en caso de empate, aplicando supletoriamente las normas de la ley 2756 en la parte pertinente al funcionamiento del Concejo Municipal y el Reglamento Interno del ConCejo Municipal;

Que la Carta Orgánica deberá asegurar:

- a) El sistema representativo y republicano, con elección directa de sus autoridades, y el voto universal, igual, secreto, obligatorio y de extranjeros.
- b) La publicidad de los actos de gobierno y el acceso a la información pública municipal por parte de los ciudadanos.



- c) El régimen de control de las cuentas públicas.
- d) El reconocimiento a las organizaciones vecinales.

Y debiendo contener entre otras normas:

- 1) Un gobierno conformado por un Intendente Municipal, elegido directamente por el pueblo y por un período de cuatro años y un Concejo Municipal elegido de la misma forma, con representación minoritaria y renovado bianualmente por mitades.
- 2) La composición del Concejo Municipal y la representación de los distritos o circuitos electorales de la jurisdicción municipal.
- 3) Las atribuciones del Intendente y del Concejo.
- 4) Un sistema tributario que le permita contar al Gobierno Municipal con recursos financieros suficientes para una eficaz gestión de sus intereses locales, constituido sobre la base de los principios constitucionales de tributación y en armonía con el régimen tributario provincial, interprovincial y federal.
- 5) La facultad de celebrar acuerdos y convenios con el Gobierno Provincial, con especial referencia a los que se arriben en materia de seguridad pública, tributos, el establecimiento de sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de estos últimos, y de delegación de facultades habilitadas por el ordenamiento jurídico provincial.
- 6) La facultad de celebrar acuerdos con otros Municipios y Comunas a los fines de conformar, con aprobación del Gobierno Provincial, regiones metropolitanas para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades de interés común de su competencia.
- 7) La creación de un fondo especial de amortización para atender los compromisos de los empréstitos que contraigan, sin que en ningún caso el servicio de la totalidad de los mismos pueda comprometer más de la quinta parte de los recursos del ejercicio.
- 8) Los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.
- 9) La participación del municipio en materia educativa, seguridad pública, de salud y de acción social, con los límites establecidos por la Constitución, las leyes provinciales y los convenios por ésta suscriptos.
- 10) Un procedimiento administrativo simple que garantice los derechos de los ciudadanos.
- 11) Un procedimiento de reforma de la Carta Orgánica.

Por último que el control de legalidad de la Carta Orgánica deberá efectuarlo la Legislatura Provincial, la que sólo podrá aprobarla o rechazarla sin introducir enmiendas o modificaciones, debiendo ponderar un lapso para su aprobación. De manera que para el caso que la Legislatura no se pronuncie en el término de seis meses de enviada la Carta Orgánica la misma entrará en vigencia.

Por todo lo expuesto, los concejales y concejalas abajo firmantes presentan para su estudio y posterior aprobación el siguiente proyecto de



DECLARACION

El Concejo Municipal expresa la necesidad de una reforma a la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 2756, que habilite a la Ciudad de Rosario a dictar su Carta Orgánica Municipal en el marco de la actual Constitución Provincial, formalizando de esta manera la autonomía institucional consagrada en el Artículo Nº 123 de la Constitución Nacional.

La presente declaración deberá comunicarse con sus considerandos a las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Provincia de Santa Fe.

Antesalas, julio de 2008